

FERNANDO MIRÓ LLINARES
(Dir.)

**COMETER DELITOS
EN 140 CARACTERES**

**El Derecho penal ante el odio
y la radicalización en Internet**

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO
2017

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	15
I	
MARCO	
DERECHO PENAL Y 140 CARACTERES. HACIA UNA EXÉGESIS RESTRICTIVA DE LOS DELITOS DE EXPRESIÓN , por <i>Fernando Miró Llinares</i>	21
1. DEL «A RIDE ON THE BUS» AL «A SURF ON TWITTER»: INTERNET COMO NUEVO CAMPO PARA LAS OFENSAS Y PARA LA PERSECUCIÓN DE LO «INMORAL».....	21
2. LÍMITES A LA CRIMINALIZACIÓN DE CONDUCTAS OFENSIVAS Y CRITERIOS EXEGÉTICOS DERIVADOS DE LOS MISMOS.....	27
3. LOS DELITOS DE EXPRESIÓN EN EL CÓDIGO PENAL ES- PAÑOL ANTE LAS OFENSAS DE 140 CARACTERES: APUN- TES PARA UNA HERMENÉUTICA RESTRICTIVA.....	32
3.1. Enaltecimiento del terrorismo y humillación a las víctimas en Twitter: dos formas de una misma ofensa.....	32
3.2. La incitación al odio y demás expresiones discriminatorias del art. 510 CP frente a 140 caracteres.....	45
4. BREVE CONCLUSIÓN «EN 140 CARACTERES».....	60
5. BIBLIOGRAFÍA.....	61
COCINAR CRISTOS Y QUEMAR CORANES. IDENTIDAD RELI- GIOSA Y DERECHO PENAL , por <i>Rafael Alcácer Guirao</i>	67
1. LA IDENTIDAD CULTURAL COMO BIEN MERECEDOR DE PROTECCIÓN.....	67
1.1. Identidad cultural y diversidad social.....	67

	Pág.
1.2. La ofensa a la identidad cultural como daño a la dignidad personal	69
2. DIMENSIONES DE LA IDENTIDAD RELIGIOSA	69
3. SENTIMIENTOS Y DERECHO PENAL	73
3.1. Daños y ofensas	73
3.2. La protección de los sentimientos religiosos.....	74
4. ¿PROTECCIÓN PENAL DE LA IDENTIDAD RELIGIOSA?....	75
4.1. Sentimientos y libertad religiosa.....	75
4.2. Sentimientos religiosos y dignidad personal	77
4.3. Protección de meros sentimientos religiosos	79
4.4. Sentimientos religiosos y libertad de expresión	81
5. BIBLIOGRAFÍA	83
EL RETORNO DE LA CENSURA Y LA CAZA DE BRUJAS DE ANAR- QUISTAS , por <i>Guillermo Portilla Contreras</i>	87
1. CONSIDERACIONES PREVIAS	87
2. EL CASO DE LOS TITIRITEROS Y EL LIBRO <i>CONTRA LA DEMOCRACIA</i> . ¿DISCURSO DEL ODIO O ACOSO AL DISCURSO?	88
3. FOMENTAR, PROMOVER, INCITAR DIRECTA E INDIRECTAMENTE AL ODIO, HOSTILIDAD, DISCRIMINACIÓN O VIOLENCIA	92
3.1. Art. 510.1.a).....	92
4. ¿JUSTIFICAN LA DM DE 2008 Y LA STC 235/2007 LA CONDUCTA DESCRITA EN EL APARTADO 1.A) DEL ART. 510? ...	96
5. PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, POSESIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA, ETC., DE ESCRITOS U OTROS MATERIALES IDÓNEOS PARA GENERAR UN PELIGRO PARA LA IGUALDAD O SEGURIDAD	97
5.1. Art. 510.1.b)	97
6. NEGACIÓN, TRIVIALIZACIÓN O ENALTECIMIENTO PÚBLICO DE LOS DELITOS DE GENOCIDIO, DE LESA HUMANIDAD O CONTRA LAS PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS EN CASO DE CONFLICTO ARMADO	99
7. ENALTECIMIENTO O JUSTIFICACIÓN DE DELITOS DISCRIMINATORIOS	102
7.1. Art. 510.2.b)	102
8. INHABILITACIÓN ESPECIAL Y DESTRUCCIÓN DE LIBROS, BLOQUEO DE ACCESO A INTERNET, ETCÉTERA	103
9. BIBLIOGRAFÍA	104

	Pág.
EL ART. 22.4 CP Y LA MOTIVACIÓN DISCRIMINATORIA ONLINE, por <i>Juan Alberto Díaz López</i>	107
1. LA SANCIÓN DEL «DISCURSO DEL ODIOS» A TRAVÉS DEL ART. 22.4 CP.....	107
1.1. La noción de « <i>hate speech</i> ».....	107
1.2. El discurso del odio y la circunstancia agravante genérica.....	108
2. EL FUNDAMENTO DE UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVAN- TE GENÉRICA POR MOTIVOS DISCRIMINATORIOS	110
2.1. Dos modelos legislativos	110
2.2. El fundamento del « <i>animus models</i> »	111
3. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA AGRAVANTE GENÉ- RICA.....	113
3.1. ¿Sancionar la motivación en sí misma considerada?	113
3.2. Una solución en la categoría dogmática de injusto objetivo....	115
3.3. Una solución en la categoría dogmática de culpabilidad	116
4. UN APUNTE EN MATERIA PROBATORIA.....	119
4.1. Probar conforme al « <i>discriminatory selection models</i> »	119
4.2. Probar un móvil discriminatorio	121
4.3. Desafíos probatorios del «móvil <i>online</i> ».....	124
5. BIBLIOGRAFÍA	126

II

ODIO

CONCEPTO DE «ODIO» Y SUS CONSECUENCIAS PENALES, por <i>Juan Luis Fuentes Osorio</i>	131
1. INTRODUCCIÓN.....	131
2. ODIOS COMO AVERSIÓN.....	133
3. ODIOS COMO AMENAZA DE DAÑO FUTURO	137
3.1. Concepto de peligro diluido (a partir de un concepto estricto del daño).....	138
3.2. La creación de un bien jurídico autónomo: la paz pública	141
4. ODIOS COMO LESIÓN	141
4.1. La sanción penal del odio protege la sensación de «seguri- dad» del colectivo y de la comunidad	142
4.1.1. Climas de hostilidad e inseguridad	143
4.1.2. Favorecimiento del clima de hostilidad o inseguri- dad	144

	Pág.
4.2. El odio protege los sentimientos morales mayoritarios	149
5. BIBLIOGRAFÍA	153
HACIA UNA INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA DE LA NUEVA REGULACIÓN PENAL DE LA INCITACIÓN AL ODIO , por <i>Samuel Rodríguez Ferrández</i>	155
1. INTRODUCCIÓN.....	155
2. ANÁLISIS EXEGÉTICO DE LAS CONDUCTAS CASTIGADAS EN EL NUEVO ART. 510 CP.....	159
2.1. El sujeto pasivo y elemento subjetivo del art. 510 CP, comunes a todas las modalidades delictivas.....	160
2.2. El tipo básico del apartado 1 del art. 510 CP	161
2.2.1. Fomento, promoción o incitación directa o indirecta al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra el sujeto pasivo común [letra <i>a</i>]	161
2.2.2. Producción, elaboración, posesión para la distribución, facilitación de acceso a terceros, distribución, difusión o venta de escritos o cualquier material o soporte con contenido idóneo para la realización de la conducta anterior [letra <i>b</i>]	162
2.2.3. Negación, trivialización grave o enaltecimiento de los delitos (o de sus autores) de los delitos de los Capítulos II, II bis y III del Título XXIV («Delitos contra la Comunidad Internacional») cometidos contra el sujeto pasivo común [letra <i>c</i>]	163
2.3. Los tipos atenuados del apartado 2 del art. 510 CP	166
2.3.1. Lesión de la dignidad del sujeto pasivo común mediante humillación, menosprecio o descrédito de modo directo o a través de las conductas recogidas en el art. 510.1. <i>b</i>) CP [letra <i>a</i>].....	166
2.3.2. Enaltecimiento o justificación pública de delitos contra el sujeto pasivo común, o de quienes hayan participado en su ejecución[letra <i>b</i>]	168
2.3.3. Tipo agravado común para los supuestos del art. 510.2 CP, con equiparación de la pena a la del art. 510.1 CP	169
2.4. El tipo agravado común para los apartados 1 y 2 previsto en el art. 510.3 CP por razón del mayor desvalor de acción	169
2.5. El tipo agravado común previsto en el art. 510.4 CP por razón del desvalor de resultado	170
2.6. Previsiones adicionales y comunes	171
2.6.1. Pena de inhabilitación especial para profesión u oficio (art. 510.5 CP).....	171

	Pág.
2.6.2. Eliminación del material utilizado o de sus soportes (art. 510.6 CP).....	172
2.6.3. Responsabilidad penal de personas jurídicas y aplicación específica del tipo agravado por razón del desvalor de acción del apartado 3 del art. 510 (art. 510 bis CP).....	173
3. BIBLIOGRAFÍA	173
INCITACIÓN AL ODIOS Y GÉNERO. ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL NUEVO ART. 510 CP Y SU APLICABILIDAD AL DISCURSO SEXISTA , por <i>Víctor Gómez Martín</i>	177
1. PLANTEAMIENTO	177
2. EL ORIGEN DEL DELITO DE PROVOCACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN, EL ODIOS O LA VIOLENCIA (ART. 510.1 CP): ALGUNAS REFERENCIAS POLÍTICO-CRIMINALES	178
3. EL PANORAMA ANTES DE LA REFORMA DE 2015	182
3.1. Algunas dudas	182
3.1.1. ¿Debía ser interpretada la «provocación» del art. 510.1 CP en estricta correspondencia con el art. 18.1 CP?	182
3.1.2. ¿Era la redacción del art. 510.1 CP suficientemente taxativa?	184
3.1.3. ¿Era el delito previsto en el art. 510.1 CP un exponente de Derecho penal de autor?	184
3.2. Algunas aclaraciones	185
3.2.1. Sobre los límites del concepto de Derecho penal de autor	185
3.2.2. El delito de provocación discriminatoria como <i>delictum sui generis</i>	187
4. EL NUEVO ESCENARIO DEL DISCURSO DEL ODIOS PUNIBLE TRAS LA LO 1/2015	188
4.1. Algunas reflexiones sobre los tipos básicos.....	188
4.2. Los tipos agravados	192
4.3. Nuevas consecuencias jurídicas.....	193
5. INCITACIÓN AL ODIOS Y RAZONES DE GÉNERO	194
5.1. Planteamiento.....	194
5.2. ¿Por qué somos machistas? Breve exposición crítica de algunas explicaciones sociológicas	195
5.2.1. El modelo andropocéntrico del patriarcado y la concepción de la mujer como propiedad masculina	195

	Pág.
5.2.2. El machismo como fenómeno de naturaleza supuestamente privada	196
5.2.3. La teoría del intercambio social	197
5.3. ¿Es el nuevo art. 510 CP la solución a la publicidad sexista? ...	199
6. BIBLIOGRAFÍA	202

III RADICALIZACIÓN

LA RESPUESTA A LOS MENSAJEROS, Y A LOS MENSAJES, DEL TERRORISMO , por <i>Clive Walker</i>	207
1. INTRODUCCIÓN.....	207
2. LA CRIMINALIZACIÓN DE LOS MENSAJEROS	211
3. ENFOQUES ADMINISTRATIVOS HACIA EL MENSAJE ANTES QUE EL MENSAJERO.....	215
4. ENFOQUES IDEOLÓGICOS HACIA LOS MENSAJEROS Y LOS MENSAJES.....	221
5. CONCLUSIÓN.....	224
6. BIBLIOGRAFÍA	225
MEDIDAS PARA CONTRARRESTAR LA RADICALIZACIÓN ONLINE EN EL CONTEXTO DEL TERRORISMO YIHADISTA , por <i>Miguel Ángel Cano Paños</i>	229
1. INTRODUCCIÓN.....	229
2. MEDIDAS PARA CONTRARRESTAR EL MENSAJE RADICAL A TRAVÉS DE LA RED	232
2.1. Preámbulo	232
2.2. Observación e infiltración.....	234
2.3. Medidas para reducir la oferta. El arsenal punitivo a nivel europeo.....	238
3. CONCLUSIONES	249
4. BIBLIOGRAFÍA	251

IV LÍMITES

EL DISCURSO DEL ODIO Y LOS LÍMITES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: DE LA «ZONA INTERMEDIA» A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES , por <i>Göran Rollnert Liern</i>	255
1. INTRODUCCIÓN: LA STC 112/2016, EL DISCURSO DEL ODIO Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	255
2. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: DE LA AMBIGÜEDAD A LA «LEGÍTIMA INJERENCIA EN EL ÁMBITO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN». EL TEST DEL DISCURSO DEL ODIO	256
3. EL TRIBUNAL SUPREMO: EL DISCURSO DEL ODIO EN LA «ZONA INTERMEDIA»	262
4. EL MARCO INTERNACIONAL	265
5. EPÍLOGO: NO TODO ODIO ES DELICTIVO	269
6. BIBLIOGRAFÍA	272
LA LUCHA CONTRA EL «DISCURSO DEL ODIO» DESDE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES , por <i>Tomás de Domingo Pérez</i>	275
1. INTRODUCCIÓN	275
2. EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO FUNDAMENTO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO	276
3. LAS RESTRICCIONES AL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN: LA STC 177/2015 Y EL ART. 510 CP	284
4. VERDAD, RESPETO Y RESPONSABILIDAD CÍVICA FRENTE AL DISCURSO DEL ODIO	291
5. BIBLIOGRAFÍA	296

INTRODUCCIÓN

COMETER DELITOS EN 140 CARACTERES

Fernando MIRÓ LLINARES

Al Derecho penal le ha costado sentirse cómodo con todo aquello que no tiene una base evidente de fisicidad. Siempre ha parecido más sencillo integrar en el sistema y afrontar el significado de conceptos como lesión, vida o persona física, que dispondrían de una referencia material que supuestamente delimitaría su alcance, frente a otros como voluntad, peligro, integridad moral o persona jurídica, sin aparente corporeidad que sirviese para acotar su sentido. Esto tiene mucho que ver con la singularidad metodológica de la dogmática jurídica y en particular con lo complicado que resulta caminar entre precipicios y no caer ni en un naturalismo irracional al, supuestamente, aceptar el método científico, ni en el idealismo metafísico al que nos acercamos al negar la posibilidad de conocer la realidad. A comenzar a superar el terror a ese monstruo con dos cabezas, pues tan peligrosa es la óptica simplista como la mera especulación trascendental, ayudó mucho la filosofía analítica, en particular la filosofía del lenguaje y más en concreto John Langshaw Austin con su obra póstuma *How to do things with words*, cuyas ideas fueron luego desarrolladas y ampliadas brillantemente por John Searle. Con su teoría de los actos de habla, luego aplicada al Derecho penal por autores españoles (Ruiz Antón, Polaino Navarrete y Polaino Orts), Austin y Searle pusieron de manifiesto que tan real es un hecho perpetrado con las manos como aquel realizado con palabras. Y es precisamente esa idea, actualizada a la supuesta inmaterialidad de lo que se ha venido en denominar ciberespacio, la que nos ha llevado a dar a esta obra, en la que reflexionamos sobre el papel del Derecho penal frente a las expresiones ofensivas y mensajes supuestamente «radicalizadores» y los límites constitucionales del mismo, el título *Cometer delitos en 140 caracteres*.

Como es sabido, Internet en general, y las redes sociales en particular, desempeñan un importante papel de difusión de mensajes extremistas y de odio. Todo este contenido en forma de palabras, imágenes o vídeos, que ha sido relacionado tanto con los procesos de radicalización yihadista como con un supuesto incremento del odio en el ciberespacio, no solo ha tenido gran

repercusión sino que ha desembocado en una significativa preocupación social que podría estar relacionada tanto con algunas reformas penales y administrativas recientes, como con el incremento de procedimientos judiciales que enjuician la publicación de este tipo de mensajes en redes sociales.

De la constatación de esa realidad nació, desde el Centro Crímina de la Universidad Miguel Hernández de Elche, pero con la implicación de grandes investigadores de otras universidades, el proyecto de investigación «Incitación a la violencia y discurso del odio en Internet. Alcance real del fenómeno, tipologías, factores ambientales y límites de la intervención jurídica frente al mismo», titulado con el acrónimo CiberHache. Como es sabido, la hache, que es la primera letra de la palabra «*bate*», es muda, y quisimos resaltar con ella nuestra preocupación tanto por la potencial proliferación en el ciberespacio de contenidos que niegan valores esenciales para la convivencia social, como por la tendencia consistente en pretender enmudecer, por medio del Derecho punitivo, dichas expresiones y mensajes por su supuesta potencial capacidad para causar daños o por su carácter ofensivo para los demás. Conscientes, pues, de que tan peligroso es para una sociedad democrática la difusión del odio y el extremismo como la uniformidad de pensamiento y el silenciamiento del debate público, afrontamos en esta obra algunos de los debates que resultan esenciales para resolver este complejo problema.

La presente obra no incluye la relevante parte empírica del proyecto CiberHache en la que se analizó la prevalencia de estos fenómenos en Internet, así como las medidas de prevención criminológica de los mismos y que ha sido publicada en otros lugares, pero sí parte de este conocimiento fáctico para afrontar la parte esencial del proyecto, la que trata de delimitar la forma de respuesta penal a estos fenómenos y los límites que para ello tiene el Estado Social y Democrático de Derecho. Para ello no solo hemos tenido la suerte de contar con los investigadores del proyecto, sino que nos hemos apoyado en penalistas y constitucionalistas del máximo prestigio que, sin formar parte del mismo, han aportado su conocimiento y especialización a una obra que queda, así, significativamente enriquecida.

Desde este contexto, y dado que en la misma se entremezclan problemáticas diferentes pero íntimamente relacionadas entre sí, la presente obra colectiva consta de cuatro partes: un marco de comprensión, conformado por diferentes enfoques, de las dos grandes cuestiones que van a ser analizadas en el libro, la respuesta penal al discurso del odio y el tratamiento penal del extremismo radical en Internet; otras dos partes en las que se afronta el análisis de cada una de ellas específicamente; y una final, en la que se cierra el círculo desde la libertad de expresión como ángulo desde el que resolver la esencial cuestión de los límites a la libertad de expresión en este ámbito.

La primera de las partes de la obra, titulada genéricamente «Marco», está conformada por todas las contribuciones que cimentan los fundamentos

sobre los que se contextualiza el propio libro colectivo, con la pretensión de dar una visión general de la respuesta del Derecho penal ante el odio y la radicalización en el ciberespacio. En este sentido, los trabajos que integran esta primera parte de la obra analizan desde planteamientos dogmáticos distintos, cuestiones como el tratamiento penal de conductas ofensivas condensadas en tan solo 140 caracteres, a la que me refiero en el primer capítulo de la obra titulado «Derecho penal y 140 caracteres. Hacia una exégesis restrictiva de los delitos de expresión»; la protección penal de la identidad religiosa, que es analizada con finura y maestría por Alcácer Guirao, partiendo de la identificación entre identidad y dignidad, bajo el provocador título «Cocinar cristos y quemar coranes. Identidad religiosa y Derecho penal»; el análisis desde un punto de vista crítico de la conducta descrita en el apartado 1.a) del art. 510 del Código Penal, llevado a cabo por Portilla Contreras en su contribución titulada «El retorno de la censura y la caza de brujas anarquistas», en la que pone de manifiesto la deriva legislativa a la que hemos llegado; y cerrando esta primera parte, el estudio pormenorizado del art. 22.4.^a y la motivación discriminatoria *online*, realizado por Díaz López, en el que se muestra, y analiza críticamente, uno de los fundamentos esenciales sobre los que se ha construido gran parte del discurso de criminalización en este ámbito.

En la segunda parte, a partir de la propia dicotomía de la rúbrica de la obra (odio-radicalización), los autores, cada uno de ellos experto en el tema escogido, analizan el «odio» desde distintos enfoques. Se inicia, pues, esta segunda parte con la contribución de Fuentes Osorio, que estudia el propio concepto penal de «odio», así como sus consecuencias, en una reconstrucción analítica del máximo interés sobre los modelos de intervención penal en esta materia. Posteriormente, el capítulo de Rodríguez Ferrández disecciona y analiza rigurosamente la nueva regulación penal de la incitación al odio desde una interpretación restrictiva, mientras que la incitación al odio y género son puestos en común por Gómez Martín para llevar a cabo un análisis pormenorizado, recordando con carácter previo el origen del precepto como posible guía interpretativa y reflexionando acerca de su aplicabilidad a hipotéticos supuestos de incitación al odio machista.

Es en la tercera parte de la obra donde se focaliza la atención en el segundo de los fenómenos que conforman el título del libro, el de la «radicalización». Bajo el sugerente título «La respuesta a los mensajeros, y a los mensajes, del terrorismo», Walker analiza tres enfoques tácticos para perseguir y prevenir las conductas llevadas a cabo por los «mensajeros del terrorismo»: la creación de leyes penales especializadas contra los mensajeros, la incorporación de controles administrativos sobre los propios mensajes, y un compromiso ideológico con los mensajeros y los mensajes. Conforman también esta tercera parte de la monografía el excelente aporte sobre las medidas para contrarrestar la radicalización *online* en el contexto del terrorismo yihadista, llevado a cabo por Cano Paños.

Finalmente, la última y cuarta parte está dedicada al estudio de los límites a la criminalización del «discurso del odio»: en el primero de los capítulos, el elaborado por Rollnert Liern, desde el punto de vista de los límites de la libertad de expresión, y en el segundo, el realizado por De Domingo Pérez, desde el respeto a los derechos fundamentales en un Estado Social y Democrático de Derecho. Como ponen de manifiesto los autores en sus profundas contribuciones, los derechos no constituyen tanto límites como sentido y fin de la intervención estatal, y así deben ser interpretados.

Puede verse, pues, que *Cometer delitos en 140 caracteres*, es un título algo engañoso: ni es solo un libro exclusivamente de Derecho penal, al afrontarse la cuestión desde una perspectiva jurídica algo más holística, ni va exclusivamente sobre la respuesta jurídica a las expresiones en la red social Twitter que, de hecho, ya permite publicar con más de «ciento cuarenta» caracteres. Pero el título sí nos sirve para poner de manifiesto que, aunque ya sepamos, incluso desde antes de J. L. Austin, que los delitos se pueden cometer con cualquier cosa, también con palabras o con imágenes, y aunque estemos cerca de acostumbrarnos a que el Código Penal siga ensanchándose, tanto cuantitativa como cualitativamente, nunca debemos dejar de preguntarnos, y menos cuando aparezca una nueva criminalización o una nueva tipología de conductas relacionada con un desarrollo tecnológico o social, acerca de la necesidad y los límites de la respuesta punitiva del Estado.

I
MARCO

DERECHO PENAL Y 140 CARACTERES. HACIA UNA EXÉGESIS RESTRICTIVA DE LOS DELITOS DE EXPRESIÓN*

Prof. Dr. Fernando MIRÓ LLINARES

Catedrático (acreditado ANECA) de Derecho penal
Universidad Miguel Hernández

SUMARIO: 1. DEL «*A RIDE ON THE BUS*» AL «*A SURF ON TWITTER*»: INTERNET COMO NUEVO CAMPO PARA LAS CONDUCTAS OFENSIVAS Y PARA LA PERSECUCIÓN DE LO «INMORAL».—2. LÍMITES A LA CRIMINALIZACIÓN DE CONDUCTAS OFENSIVAS Y CRITERIOS EXEGÉTICOS DERIVADOS DE LOS MISMOS.—3. LOS DELITOS DE EXPRESIÓN EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL ANTE LAS OFENSAS DE 140 CARACTERES: APUNTES PARA UNA HERMENÉUTICA RESTRICTIVA: 3.1. Enaltecimiento del terrorismo y humillación a las víctimas en Twitter: dos formas de una misma ofensa. 3.2. La incitación al odio y demás expresiones discriminatorias del art. 510 CP frente a 140 caracteres.—4. BREVE CONCLUSIÓN «EN 140 CARACTERES».—5. BIBLIOGRAFÍA.

1. DEL «*A RIDE ON THE BUS*» AL «*A SURF ON TWITTER*»: INTERNET COMO NUEVO CAMPO PARA LAS OFENSAS Y PARA LA PERSECUCIÓN DE LO «INMORAL»

Uno de los pasajes más citados en el Derecho penal americano es aquel en el que Joel Feinberg imagina «*a ride on the bus*», el relato de un imaginario viaje en autobús en el que comienzan a suceder eventos desagradables que ofenden la sensibilidad de los pasajeros y que van desde la realización de actos obscenos, la pronunciación de palabras ofensivas con motivos discriminatorios o la utilización de vestimentas con imágenes desagradables o blasfemas. Feinberg une en un mismo autobús imaginario todo lo posiblemente ofensivo, entendiendo por ello aquellas conductas que «no siendo por sí mis-

* El presente artículo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación DER2014-53449-R titulado «Incitación a la violencia y discurso del odio en Internet. Alcance real del fenómeno, tipologías, factores ambientales y límites de la intervención jurídica frente al mismo», del Ministerio de Economía y Competitividad.

mas dañosas, son tan desagradables para los demás que permiten su castigo por vía penal»¹. Con idéntico espíritu, pero quizás en una versión más posibilista gracias a las TIC², podríamos imaginar un paseo similar por Twitter durante el cual un espectador cualquiera, en un mismo día, visualizara gran parte de las conductas ofensivas que han llenado, primero, redes sociales y noticiarios de nuestro país y, después, numerosas resoluciones judiciales que han ido resolviéndolas de forma muy dispar. Así, podríamos imaginarnos un rato desagradable que empezaría desde el primer momento de navegación por Internet en que abrimos la red social Twitter y leyéramos los tuits de alegría ante la noticia del asesinato de la presidenta de la Diputación provincial de Valladolid, o la del torero Víctor Barrios, la de Rita Barberá o la de Bimba Bosé, a la que se veja y se insulta en relación con la sexualidad de su tío, o los que versan sobre un niño de ocho años con cáncer terminal cuya ilusión era convertirse en torero, y en el que se desea su muerte; como se desea en otros tuits la de Cristina Cifuentes tras su accidente de moto, la de Rajoy por parte de aquel que después le agrade, la muerte de todos los catalanes que han salido en una manifestación independentista o la de todos los que están en una plaza de toros por parte de la concejal de una ciudad que en otro mensaje insulta al rey Juan Carlos llamándole además asesino, como también hacen varios tuiteros y raperos en diversos mensajes ofensivos contra miembros de la clase real o contra políticos, o de burla de víctimas del terrorismo, como los del también concejal, pero de otra ciudad, en donde pide cerrar el cementerio de Alcàsser para que Irene Villa no vaya a por repuestos, publicados junto a otros en los que hace chanza del Holocausto; como también se burlan muchos de Carrero Blanco, Ortega Lara o Miguel Ángel Blanco en distintas bromas y otros lo hacen de las víctimas del atentado de Germanwings, añadiendo que dentro no iban personas sino catalanes; como otros mensajes de aquellos que desearían que las víctimas de la violencia de género que defienden el aborto, a las que se llama «feminazis», estuvieran muertas, y como en otros mensajes se tilda a la cruz del Valle de los Caídos como una auténtica mierda, se pide a ETA que ponga allí una bomba y arrase a todos los fascistas y se llama adúltera a la «madre del de la cruz»; y otros muchos, los que más habitualmente son censurados y retirados de la red social, en los que se contienen imágenes sexuales que van desde la masturbación hasta el coito y en los que, en ocasiones, se representan simuladamente a menores.

¹ J. FEINBERG, *Offense to Others: The Moral Limits of the Criminal Law*, vol. 2, Oxford, Oxford University Press, 1986.

² De hecho bastaría con poner en Google las palabras «tuits ofensivos» para que aparezcan todos ellos. Sobre la dimensión tiempo en el ciberespacio, en particular el efecto permanencia, y su diferente interacción con el crimen frente al espacio físico, véase F. MIRÓ LLINARES, «La oportunidad criminal en el ciberespacio: Aplicación y desarrollo de la teoría de las actividades cotidianas para la prevención del cibercrimen», en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 13, 2011; y F. MIRÓ LLINARES, *El cibercrimen. Fenomenología y criminología de la delincuencia en el ciberespacio*, Madrid, Marcial Pons, 2012.